



Ordenanza Municipal

N° 01 - 2009-MDP-T

Pocollay, 02 de Febrero del 2009.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Pocollay, en Sesión Ordinaria del 31 de Enero del Año 2009.

VISTO:

Que, mediante Informe Nro.226-2008-SGDUR-MDP-T, Informe N°.450-2008-GIPU-MDP-T, Memorandum N° 147-2008-OAJ-MDP-TACNA, Proveído N° 1849-2008-GAF, el Informe N° 005-2009-UR-MDP y el Informe N° 005-2009-OAJ-MDP-TACNA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79° numeral 3, acápite 3.6 de la Ley N° 27972, establece que es competencia y función específica de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación y demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, requiriéndose que toda obra de construcción, refacción o modificación del inmueble, sea público o privado, obtenga la licencia de construcción en su jurisdicción, de conformidad con lo señalado en el Artículo 92° de la misma Ley;

Que, los Arts. 74 y 195 de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del Art. 9, y el numeral 12 del Art. 20 de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el segundo párrafo del inc. f) de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, otorgan potestad tributaria a **los Gobiernos Locales que mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar, suprimir tributos y conceder beneficios tributarios de sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de contribuciones, ellos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley.**

Que, en aplicación del artículo 50 del T.U.O de la Ley N° 27157 es de cumplimiento obligatorio la autorización Municipal de Licencia de Obra para iniciar cualquier tipo de obra de edificación sea por Edificación Nueva, Ampliación, Remodelación, Refacción, Demolición, etc.

Que, la norma mencionada en el párrafo precedente en su artículo 108 segundo párrafo establece que: Las edificaciones ejecutadas sin la correspondiente licencia de obra a partir de la vigencia de la Ley N° 27157, serán sancionadas con una multa equivalente al 10% del valor declarado de la obra, que constituye renta propia de la Municipalidad respectiva.

Que, es política de la gestión actual incentivar a los vecinos a regularizar sus edificaciones construidas sin licencia, a efectos de sanear adecuadamente su titularidad predial, por lo que es conveniente emitir el acto administrativo mediante Ordenanza Municipal conforme al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de los Órganos Competentes de la Municipalidad de Pocollay, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8) y Artículo





Ordenanza Municipal

Nº 01 - 2009-MDP-T

Pocollay, 02 de Febrero del 2009.

40º de la Ley Nº 27972 y estando a lo aprobado en la Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 28 de Enero del 2009 se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Exoneración de Multa Administrativa por Regularización de Licencia de Obra, pudiendo acogerse los propietarios de edificaciones que no cuentan con licencia respectiva hasta el 31 de Diciembre del 2008, sin pago de multas ni otras sanciones, siendo el objeto de condonación hasta por un máximo de 400.00 m2 de área construida.

ARTICULO SEGUNDO: Para acogerse a los beneficios que otorga el presente dispositivo, los interesados deberán presentar y obtener la aprobación del Expediente Técnico contenido en los requisitos señalados en el TUPA para la Regularización de Obras el cuál comprende lo siguiente:

- a) Formulario Único Oficial Parte 1, debidamente llenado y firmado por el propietario, el abogado y el arquitecto o ingeniero civil colegiado, quien actuara como constataador.
- b) Copia simple del certificado literal de dominio o documentos de fecha cierta (documentos privados con firmas legalizadas, reconocidos judicialmente o minuta presentada al despacho notarial, con la respectiva constancia de su ingreso expedida por el notario que conserva el archivo) que acredite la propiedad.
- c) Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes.
- d) Planos de Localización y Ubicación.
- e) Planos de Arquitectura: plantas, cortes y elevaciones a nivela de plano de obra.
- f) Memoria Justificativa.
- g) Fotografías a color.
- h) Estudio de análisis de suelo de ser el caso.
- i) Título de propiedad o copia legalizada de la misma.
- j) Certificado de habilitación del CAP
- k) Derecho de pago por trámite.
- l) Derecho de pago por revisión de proyecto de acuerdo al TUPA.

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios de las unidades inmobiliarias que se acojan a esta exoneración y que cumplan con lo señalado en el artículo segundo de la presente Ordenanza, están exentos del pago de multa por construcción sin licencia, y las multas que le estén pendientes de pago por este concepto quedarán sin efecto, excepto las que se encuentren en cobranza coactiva. Los propietarios que tuvieran expedientes en trámite o multa por construcción sin licencia, también podrán acogerse al presente beneficio siempre que cumplan con iniciar y aprobar su trámite de Regularización de Licencia de Obra.

ARTÍCULO CUARTO: Este beneficio se hace extensivo a los titulares de las edificaciones cuyos predios cuenten con algún tipo de Habilitación Urbana aprobada.

ARTÍCULO QUINTO: Las edificaciones que cuenten con sanciones de demolición, por contravenir al Reglamento Nacional de Edificaciones y al Plano Urbano Distrital de Pocollay, no podrán acogerse a la presente disposición municipal.



Ordenanza Municipal

Nº 01 - 2009-MDP-T

Pocollay, 02 de Febrero del 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Queda expresamente establecido que los alcances de la presente ordenanza no son de aplicación a las construcciones que hayan sido realizadas con posterioridad a la aplicación de la presente, siendo la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Pocollay su fiscalización a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Margesí.

ARTÍCULO SEPTIMO: Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Margesí y a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza entrará en vigencia por noventa (90) días a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
Fausto Foraquita
FAUSTO FORAQUITA MENDOZA
ALCALDE

CC
GM
GAF
Sala de Regidores
GAJ
GPPR